



## LEY N° 661

### PRESUPUESTO GENERAL DE EROGACIONES Y CÁLCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – EJERCICIO 2005.

Sanción: 21 de Diciembre de 2004.

Promulgación: Veto Parcial Dto. N° 45/05.

Insistencia Legislativa Res. N° 1/05.

D.P. N° 138/05, Modificado por Dto. N° 307/05.

Publicación: B.O.P. 04/02/05.

#### TÍTULO I

#### PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

**Artículo 1°.-** Fíjase en la suma de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOS (\$) 877.542.802) los gastos corrientes, gastos de capital, aplicaciones financieras y otros gastos del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración central y organismos descentralizados), para el Ejercicio 2005, con destino a las finalidades e instituciones que se indican a continuación, y analíticamente en planillas anexas que forman parte de la presente ley:

FINALIDADES	TOTAL	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	APLICACIONES FINANCIERAS
Administración Gubernamental	228.385.467	222.046.634	6.338.833	-
Servicios de Defensa y Seguridad	44.780.036	44.569.313	210.723	-
Servicios Sociales	413.533.853	297.755.742	96.828.111	18.950.000
Servicios Económicos	111.561.934	65.016.040	34.692.775	11.853.119
Deuda Pública y Aplicaciones Financieras	79.281.512	-	-	79.281.512
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>877.542.802</b>	<b>629.387.729</b>	<b>138.070.442</b>	<b>110.084.631</b>

INSTITUCION	TOTAL	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	APLICACIONES FINANCIERAS
Poder Ejecutivo	644.278.418	514.641.235	41.456.919	88.180.264
Poder Legislativo	16.200.000	15.877.000	323.000	
Poder Judicial	33.205.805	29.265.805	3.940.000	
Tribunal de Cuentas	5.529.384	4.169.384	1.360.000	
Fiscalía de Estado	1.714.797	1.654.797	60.000	
Organismos Descentralizados	176.614.398	63.779.508	90.930.523	21.904.367
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>877.542.802</b>	<b>63.779.508</b>	<b>90.930.523</b>	<b>110.084.631</b>



**Artículo 2°.-** Estímase en la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 855.773.285.-) el Cálculo de Ingresos de la Administración Pública Provincial (Administración central y organismos descentralizados) para el Ejercicio 2005, destinado a atender los gastos fijados en el artículo 1° de la presente ley, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente ley:

<b>Ingresos de la Administración Central</b>	<b>703.579.189</b>
- Corrientes	695.589.189
- de Capital	7.990.000
<b>Ingresos de los Organismos Descentralizados</b>	<b>152.194.096</b>
- Corrientes	105.869.096
- de Capital	46.325.000
<b>Total General</b>	<b>855.773.285</b>

**Artículo 3°.-** Fíjense en la suma de PESOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$ 9.448.699.-) los importes correspondientes a los Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de capital de la Administración Pública Provincial (Administración central y organismos descentralizados), quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas de la Administración Pública Provincial en la misma suma, según el detalle que figura en las planillas anexas a la presente ley.

**Artículo 4°.-** Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, el Resultado Económico de la Administración Pública Provincial (Administración central y organismos descentralizados) para el Ejercicio 2005, estimado en la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$ 172.124.551), de acuerdo al siguiente detalle y al que figura en planillas anexas a la presente ley:

I. Ingresos Corrientes	801.458.285
II. Gastos Corrientes	629.333.734
<b>III. Resultado Económico</b>	<b>172.124.551</b>
IV. Ingresos de Capital	54.315.000
V. Gastos de Capital y Activos Financieros	138.124.437
VI. Recursos Totales	855.773.285
VII. Gastos Totales	767.458.171
VIII. Resultado Financiero Previo	<b>88.315.114</b>
IX. Contribuciones Figurativas	9.448.699
X. Gastos Figurativos	9.448.699
XI. Resultado Financiero	88.315.103
XII. Fuentes Financieras	21.769.517
XIII. Aplicaciones Financieras y Otros Gastos	110.084.631



<b>XIV. Resultado Financiero Neto</b>	<b>88.315.114</b>
<b>XV. Resultado Financiero Definitivo</b>	<b>0</b>

El Presupuesto de la Administración Pública Provincial (Administración central y organismos descentralizados) para el Ejercicio 2005 contará con las Fuentes Financieras y Aplicaciones Financieras indicadas a continuación y que se detallan en planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente ley:

<b>Fuentes Financieras Netas</b>	<b>88.315.114</b>
<b>Fuentes Financieras</b>	<b>21.769.517</b>
Disminución de la Inversión Financiera	4.000.000
Recupero de Préstamos	17.769.517
Menos	
<b>Aplicaciones Financieras</b>	<b>110.084.631</b>

**Artículo 5°.-** Fíjase en la suma de PESOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO (\$ 62.995.728) el importe correspondiente a los gastos para atender el Servicio de la Deuda, de acuerdo al detalle que figura en la planilla anexa, la que forma parte integrante de la presente ley.

**Artículo 6°.-** Estímense en la suma de PESOS VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE (\$ 21.769.517) las Fuentes Financieras de la Administración Pública Provincial (Administración central y organismos descentralizados) para el Ejercicio 2005, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente ley:

Fuentes Financieras de la Administración Central	5.665.600
Fuentes Financieras de Organismos Descentralizados	16.103.917
<b>Total Fuentes Financieras</b>	<b>21.769.517</b>

**Artículo 7°.-** Apruébanse los Presupuestos de Gastos y el Cálculo de Recursos y Fuentes Financieras de los organismos de Seguridad Social para el Ejercicio 2005, de acuerdo al detalle que se indica a continuación y al de las planillas anexas, las que forman parte de la presente ley:

CONCEPTO	Total	Caja Compensadora de Policía	Instituto Provincial Autárquico Unificado de Servicios Sociales
Recursos Totales	<b>114.708.071</b>	3.210.000	111.498.071
Gastos Totales	<b>123.720.685</b>	5.170.000	118.550.685
<b>Resultado Primario</b>	<b>-9.012.614</b>	<b>-1.960.000</b>	<b>-7.052.614</b>
Fuentes Financieras	<b>11.552.614</b>	2.000.000	9.552.614
Aplicaciones Financieras	<b>2.540.000</b>	40.000	2.500.000
<b>Resultado Financiero Neto</b>	<b>9.012.614</b>	<b>1.960.000</b>	<b>7.052.614</b>

Cada uno de estos organismos podrán disponer reestructuraciones y modificaciones de sus presupuestos, con la limitación de no alterar el total aprobado precedentemente, salvo que se produzcan incrementos en la composición de los recursos específicos y/o el financiamiento, las que deberán ser autorizadas por el Poder Legislativo de la Provincia.



## TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 8°.-** Fíjase en SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO (7.938) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente, de la Administración Pública Provincial (Administración central y organismos descentralizados) para el Ejercicio 2005, de acuerdo a lo indicado en el mismo detalle que obra en las planillas anexas que forman parte integrante de la Ley provincial 616.

**Artículo 9°.-** Fíjase en CUATRO MIL (4.000) el número total de cargos de la planta de personal de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio 2005, a ser ocupadas por las personas que integren el pase a planta, que actualmente se encuentran incluidas en contratos, planes de empleo (PEL) o Planes Sociales (REDSOL) la incorporación del personal que se encuentra en proceso de evaluación, serán ratificadas por una ley especial una vez que el Poder Ejecutivo culmine con las tareas de evaluación, selección y designación, y alcanzará a la totalidad del personal que se encuentre en condiciones de ingresar a la Administración Provincial como personal de planta permanente, respetándose para su encasillamiento los niveles educativos, la antigüedad y la experiencia y oficio alcanzado, siendo el mínimo nivel escalafonario de ingreso la Categoría 10 del régimen legal vigente, en los agrupamientos PAYT y POMyS según la especialidad de cada agente. En dicha ley especial se evaluará y ratificará o modificarán los créditos presupuestarios del inciso Personal que requiera el financiamiento de dicha incorporación masiva, mientras tanto deberá realizar una reserva de crédito en el Presupuesto General que se aprueba mediante la presente Ley, por la suma de PESOS CUARENTA MILLONES (\$ 40.000.000.-) monto que se estima puede devengarse con motivo de dicha incorporación masiva de agentes, cuya afectación será específica y no podrá asignarse a otro destino. El Poder Ejecutivo, los demás Poderes y organismos descentralizados y descentralizados autárquicos que procedan a la incorporación de esta clase de agentes, tendrán un plazo máximo de SESENTA (60) días para proceder al ingreso de la totalidad de los beneficiarios que revisten en la actualidad en la órbita de la Administración Pública Provincial y entidades comunitarias, sin fines de lucro, benéficas y religiosas, y toda otra institución que se le hubiere otorgado o afectado personal en esta condición y que merecen un tratamiento igualitario al resto de los agentes a incorporar.

Dicha ley deberá prever el pase a Planta Permanente de todo el personal que reviste como Personal Temporal o No Permanente, que ejerce una actividad rutinaria en el Estado Provincial, cuya antigüedad en la función no sea menor a un (1) año a partir de la fecha de sanción de la presente ley.

En el caso del personal contratado, a los fines de su encasillamiento, se le deberá reconocer su nivel educativo o profesión, la experiencia obtenida, su antigüedad en el cargo o empleo en el que se desempeña, la calificación de sus superiores, con el fin de acceder al nivel jerárquico escalafonario que surja de su evaluación o del que proponga el superior jerárquico del cual depende, así como el agrupamiento al que deba pertenecer, partiendo del principio constitucional de igualdad entre la tarea y la remuneración para los trabajadores de la Administración Pública Provincial.

Todo el proceso de selección e incorporación del personal comprendido por el pase a planta permanente, así como los listados definitivos de los agentes incorporados y aquellos que fueran eventualmente rechazados o postergados, deberá ser informado a la Legislatura de la Provincia a los fines de su ratificación o modificación.

**Artículo 10.-** Fíjase en TRESCIENTOS (300) el número total de cargos de la planta de personal de los organismos de la Seguridad Social para el Ejercicio 2005, de acuerdo a lo indicado en el detalle que obra en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

**Artículo 11.-** El Poder Ejecutivo Provincial podrá solicitar al Poder Legislativo de la Provincia, las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias dentro del total de erogaciones



determinado en el artículo 1° de la presente ley, pudiendo solamente ser incrementado como consecuencia de la obtención de mayores recursos o de financiamiento adicional, o bien cuando se produzcan excedentes financieros cuyo traslado de un ejercicio al siguiente lo justifique. En el mismo sentido, el Poder Ejecutivo Provincial podrá solicitar al Poder Legislativo de la Provincia, modificaciones presupuestarias dentro de los totales por Finalidad y por Función, cuando las transferencias de créditos entre éstas se encuentren justificadas en razones de reasignación de prioridades de la gestión o cuando se determine niveles de sub-ejecución de alguna de ellas. El Poder Legislativo de la Provincia deberá evaluar, reformular, aprobar o eventualmente rechazar las modificaciones que se tramiten en un plazo no mayor a TREINTA (30) días corridos desde su remisión a ese Cuerpo.

Los organismos descentralizados podrán proponer modificaciones presupuestarias con las mismas limitaciones, las que deberán ser sometidas a la ratificación por parte del Poder Ejecutivo Provincial y posteriormente deberán contar con la debida autorización legislativa.

Por su parte, los Poderes Legislativo y Judicial podrán disponer reestructuraciones y modificaciones de sus presupuestos dentro del total acordado en la presente ley, debiendo en tal caso remitir copia de los respectivos dispositivos al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

**Artículo 12.-** Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a producir reestructuraciones orgánicas de sus jurisdicciones y programas, así como a transferir y/o suprimir cargos de la planta de personal aprobada por la presente ley, con la única limitación de no incrementar el número total de cargos ni incrementar los créditos del inciso Personal. No podrá designarse o reubicarse personal temporario, permanente o de planta política y/o gabinete, en ninguna de las reparticiones de la Administración Pública Provincial, sin que se encuentre debidamente habilitado el cargo presupuestario en forma previa a la designación del agente o funcionario.

**Artículo 13.-** Las erogaciones destinadas a ser atendidas con fondos provenientes de recursos o financiamientos afectados, deberán ajustarse en cuanto a importe y oportunidad a las cifras realmente recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino. En todos los casos los acuerdos, convenios o adhesiones con los organismos cedentes o administradores de dichos fondos o fuentes financieras, que impliquen ser incorporados al Presupuesto Provincial que se aprueba por la presente ley, deberán contar con la aprobación de la Legislatura de la Provincia.

**Artículo 14.-** La programación de la ejecución de los programas y proyectos que cuenten con financiamiento provincial se ajustará de acuerdo a las reales disponibilidades financieras que determine el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas según los informes de la Tesorería General de la Provincia en coordinación con el área rectora del Sistema Presupuestario Provincial, de acuerdo a lo establecido en el Régimen de Administración Financiera de la Ley provincial 495, y adecuando las cuotas de los créditos presupuestarios aprobados mediante la presente ley a los montos que se determinen mediante dicha metodología. Tendrán el mismo tratamiento las remesas financieras destinadas a financiar gastos o presupuestos de organismos descentralizados que requieran de las contribuciones o aportes de la Administración Central para financiar sus gastos. Cuando las proyecciones financieras determinadas por el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas impliquen la imposibilidad de cumplir con las remesas previstas presupuestariamente, los mencionados organismos deberán prever otras fuentes de recursos o bien la disminución de los gastos, a los fines de cumplir con el principio de equilibrio de las cuentas fiscales, en función de lo establecido en los regímenes legales de administración financiera y de compromiso de administración de los recursos públicos sancionados por el Poder Legislativo Provincial.

**Artículo 15.-** El Régimen “FONDO SOCIAL DE REACTIVACIÓN PRODUCTIVA” destinado a solventar las políticas y programas de promoción y reactivación productiva creado por el artículo 17 de la Ley provincial 616, continuará vigente durante el presente Ejercicio Fiscal.

**Artículo 16.-** Créase una Comisión de Evaluación y Seguimiento de la línea de créditos CRECE y



del Fondo Social de Reactivación Productiva, la que estará integrada por un (1) miembro por el Poder Ejecutivo, dos (2) miembros por el Poder Legislativo, uno (1) miembro por cada Cámara de Comercio de las ciudades de la Provincia, un (1) miembro por el Tribunal de Cuentas de la Provincia y un (1) miembro por cada Municipio y la Comuna de Tólhuen en la medida que estos últimos adhieran al presente régimen y tendrá como misión realizar un examen previo de los proyectos y solicitudes presentadas, aprobar la concesión de las operatorias, determinar los plazos de gracia y las condiciones del préstamo (monto prestable, plazo, garantías, prioridad, etc.), condiciones de elegibilidad de los proyectos, impacto laboral y económico, y todo otro aspecto que contribuya a garantizar la máxima transparencia y equidad en la administración de estos recursos. La Comisión será presidida por el miembro elegido por el voto de sus integrantes, constituirá carga pública y tendrá carácter honorario. La Comisión tendrá un plazo máximo de SESENTA (60) días para expedirse, salvo que exista razón de fuerza mayor o ausencia de documentación respaldatoria.

**Artículo 17.-** La liquidación de los fondos en concepto de Coparticipación de Recursos a las Municipalidades cuyo cálculo se incluye en planilla anexa, será efectuada de acuerdo al régimen legal vigente establecido en la Ley provincial 616.

**Artículo 18.-** El Poder Ejecutivo deberá remitir mensualmente las remesas financieras destinadas a financiar los presupuestos de gastos de los Poderes Legislativo y Judicial, de acuerdo a la programación financiera que se establezca entre la Secretaría de Hacienda y las Secretarías Administrativas y Financieras de ambos Poderes, o bien mediante el método de transferir mes a mes la doceava parte del total del Presupuesto aprobado por la presente ley para cada Poder. La demora o la falta de pago de dichas transferencias sin mediar causa justa o razones de fuerza mayor, será considerada como falta grave.

**Artículo 19.-** No podrán adjudicarse obras o trabajos públicos, aun cuando cuenten con tratamiento presupuestario, que no posean un financiamiento específico que permita llevar a cabo la totalidad de la misma, de manera de no afectar la consecución de aquellas que ya se encuentran en proceso de ejecución.

**Artículo 20.-** El Poder Ejecutivo Provincial mantendrá vigente el Régimen de Cancelación de Deudas y Fortalecimiento del Sistema Previsional y de Obras Sociales de Tierra del Fuego, creado por el artículo 24 de la Ley provincial 616.

**Artículo 21.-** Las vacantes de personal permanente que se produzcan en cualquier jurisdicción, organismo o entidad, de la administración centralizada o descentralizada, originadas en renunciaciones, retiros, jubilaciones o cualquier otra naturaleza, quedarán automáticamente liberadas y podrán ser cubiertas previa autorización legislativa. En consecuencia, las facultades de designación o contratación de personal quedarán sujetas a razones plenamente justificadas las que serán elevadas junto con la propuesta de reasignación al Poder Legislativo de la Provincia.

**Artículo 22.-** El Poder Legislativo, el Poder Judicial de la Provincia, el Tribunal de Cuentas de la Provincia y la Fiscalía de Estado, podrán prever sus respectivas vacantes, las que deberán ser incluidas en el proyecto de Presupuesto del Ejercicio de cada organismo.

**Artículo 23.-** El Poder Ejecutivo Provincial deberá distribuir, dentro de los SESENTA (60) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente ley, los créditos que se aprueban por esta ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores presupuestarios, conservando la composición original o proporcional del gasto en su distribución a nivel de Incisos, y por Finalidad y Función. En forma previa, deberá incluir analíticamente las modificaciones o adecuaciones presupuestarias que derivan de lo dispuesto en la presente ley, las obligaciones que surjan del cumplimiento de las leyes sancionadas que atañen a los derechos de los trabajadores y a la



asignación presupuestaria porcentual para sistema Educativo fijada en la Ley provincial 648, el Presupuesto de Recursos y Gastos del IPAUSS aprobado por la Resolución de Directorio N° 122/04, así como las reformas en el Presupuesto del Poder Legislativo aprobadas por la Resolución de Cámara N° 287/04.

**Artículo 24.-** Los excedentes financieros que se produzcan en la Administración central y los organismos descentralizados, con excepción de los organismos de la Seguridad Social, durante el ejercicio o los constituidos en ejercicios anteriores, así como la percepción de mayores ingresos por efecto de un incremento de la recaudación o la transferencia de recursos de jurisdicción nacional no contemplados en el Presupuesto General, los que deberán destinarse al presupuesto del Ministerio de Salud, hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del total del recurso del Presupuesto de la Provincia y los excedentes de lo determinado previamente, podrán ser reasignados previa aprobación por parte del Poder Legislativo, el que determinará en un plazo no mayor a SESENTA (60) días, la constitución de reservas financieras o fondos anticíclicos, o bien el refuerzo de los créditos presupuestarios de los sectores prioritarios o de los programas y proyectos que demande la comunidad.

El Poder Ejecutivo y los organismos descentralizados estarán obligados a remitir las modificaciones presupuestarias al Poder Legislativo, así como los cambios que deriven de reasignar créditos entre jurisdicciones, la creación de nuevos programas presupuestarios, el refuerzo de partidas o el cambio de destino de los gastos, y no podrán modificar los totales por Finalidad a nivel de jurisdicción ni organismo. Tampoco se podrán modificar o reestructurar los créditos presupuestarios de cada jurisdicción u organismo, transfiriendo créditos de las partidas de gastos de capital y/o aplicaciones financieras (servicios de la deuda pública), para reforzar créditos presupuestarios para financiar gastos corrientes. El Poder Legislativo podrá aprobar o reformular el objeto o destino de las modificaciones solicitadas, mediante el dictado de una ley que modifique la norma original que aprobó el Presupuesto de la Administración Provincial para el ejercicio en vigencia.

Quedan exceptuados de esta restricción, los fondos que cuenten con afectación específica otorgados por ley especial, o aquellos que respondan a programas o se financien con fondos federales o nacionales con aplicación o jurisdicción en el ámbito de la Provincia. Sin embargo, y a los fines de ser incorporados en el Presupuesto General y poder ser ejecutados, los mismos deberán ser informados a la Legislatura de la Provincia dentro de un plazo no mayor de TREINTA (30) días de suscriptos los convenios o percibidos los recursos, con el fin de ser incluidos en la norma presupuestaria y adquirir facultad legal para su ejecución.

**Artículo 25.-** El Poder Ejecutivo Provincial, cuando deba constituir reservas o colocaciones financieras, sean éstas de corto o mediano plazo, así como cualquier otra operación de inversiones en títulos, bonos u otra operación bursátil, deberá informar a la Legislatura de la Provincia los montos y condiciones de dichas colocaciones, detallando plazos, tasas, rendimiento financiero, entidad, moneda y todo otro dato que permita identificar dichas operaciones, su destino y el objeto de las mismas. Dicha información deberá ser remitida dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de constituidas las operaciones, así como al momento que opere su vencimiento de cobro, o bien se proceda a su renovación, canje o reemplazo, indicando mensualmente la renta de dichas operaciones, stock y saldos de los activos financieros.

**Artículo 26.-** El Poder Ejecutivo Provincial deberá informar a la Legislatura de la Provincia, dentro de un plazo improrrogable de TREINTA (30) días a contar desde el cierre de cada período mensual, el estado de la ejecución presupuestaria de la Administración Central a nivel de unidades de organización y categorías programáticas, por totales por jurisdicción y total general al máximo nivel de desagregación, la recaudación de los recursos de origen nacional y provincial, el avance físico y financiero de las obras en ejecución, el estado de las licitaciones públicas y las adquisiciones por concurso privado o compra directa, los convenios de financiamiento para programas y obras suscriptos con el Estado Nacional, Fondos Fiduciarios y demás organismos nacionales o



provinciales, el listado de los anticipos financieros o con “cargo a rendir” otorgados individualizando monto, destino y responsable, los saldos de cuentas corrientes bancarias, colocaciones financieras y otros activos financieros o acreencias, situación de la tesorería, listado de obligaciones a cargo del tesoro, libramientos emitidos, pagados e impagos por proveedor o contratista, detalle por monto, proveedor y antigüedad de la deuda corriente o “flotante”, informe sobre la adjudicación y rendición de “fondos permanentes” o “rotatorios” por servicio o jurisdicción, el stock de la deuda financiera y deuda consolidada, el detalle de los servicios de la deuda pública financiera y no financiera, las operaciones de canje de deuda y las retenciones devengadas a los fondos de Coparticipación Federal o régimen que los sustituya, evolución del gasto en personal y los gastos de funcionamiento, detalle de los recursos de afectación específica y ejecución de programas o proyectos financiados con recursos nacionales o de organismos internacionales de crédito, coparticipación de los recursos de la Ley provincial 88 de Juegos de Azar, liquidación discriminada de los fondos coparticipables a los Municipios y Comunas, inventario actualizado de los bienes patrimoniales, detalle de las designaciones, altas, bajas y reubicaciones de personal y resumen del personal ocupado por jurisdicción, agrupamiento o escalafón, y toda otra información relacionada con el estado financiero y la evolución de los gastos y recursos de la Administración Central, así como un informe sobre las eventuales observaciones o recomendaciones formuladas por los organismos de control interno y externo.

La misma obligación tendrán los organismos descentralizados y organismos descentralizados autárquicos, los que deberán remitir los respectivos informes en forma individual en dicho plazo y disponer su envío al Poder Ejecutivo Provincial, el que deberá preparar un informe consolidado del conjunto de la Administración Pública Provincial, el que deberá ser remitido a la Legislatura Provincial en un plazo máximo de SESENTA (60) días a contar desde la fecha de cierre de cada período mensual.

El Tribunal de Cuentas de la Provincia será el organismo encargado de velar por el cumplimiento del envío de esta información, así como por la verificación de su contenido y la consistencia de los datos, cuyo análisis se realizara ex-post a la remisión de la misma.

Asimismo, en forma trimestral la Contaduría General de la Provincia deberá elaborar un informe sobre el cumplimiento de las metas y compromisos que derivan de la Ley nacional 25.917 de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal al que haya adherido la Provincia, y de los Programas de Financiamiento Ordenado y de Canje de la Deuda Provincial suscriptos con el Ministerio de Economía y de la Producción de la Nación y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial.

**Artículo 27.-** La Comuna de Tólhuiñ recibirá durante el Ejercicio 2005, una suma adicional y equivalente al mismo monto de los fondos que se le liquidan por el régimen de Coparticipación de Recursos a esa localidad por aplicación del artículo 9º de la Ley provincial 231, en concepto de Aportes No Reintegrables del Tesoro Provincial, el que sólo podrá ser renovable por otro período anual, a partir de la acreditación de indicadores de eficiencia fiscal, los que serán evaluados por el Poder Legislativo durante el transcurso del Ejercicio 2005. Dichos recursos serán transferidos mensualmente junto con las remesas de coparticipación que le corresponden y serán atendidos con fondos del Tesoro Provincial.

**Artículo 28.-** Establécese como plazo máximo e improrrogable hasta el día treinta (30) de abril de 2005, la obligación establecida por el artículo 28 de la Ley provincial 641 de elevar al Poder Legislativo Provincial el proyecto de ley que establezca la metodología e intereses que regularán la cancelación de la deuda que el Estado Provincial mantiene con el IPAUSS - Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social-, fijada en el citado artículo.

**Artículo 29.-** Derógase la Ley provincial 638.

**Artículo 30.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.